

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00262-00  
ACCIÓN : Acción de Tutela  
ACCIONANTE: LUZ ARLEY JAIME y OTROS.  
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –  
SECCIONAL VALLEDUPAR - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
– GRUPO DE SENTENCIAS

Mediante Acta Individual de Reparto de **1 de diciembre de 2020**, la Oficina Judicial de Apoyo para los Juzgados Administrativos, repartió el expediente de la referencia al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera.

La acción de tutela es dirigida en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional de Valledupar.

### COMPETENCIA

El Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*, en su artículo primero establece:

**“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela: Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591, *conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

***(...) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”***

En el caso en estudio, se observa que el lugar donde ocurrió la aparente violación o la amenaza que motivó la presentación de esta acción de tutela, es en Valledupar (en el departamento del Cesar), toda vez que es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional de Valledupar la entidad ante la cual se ha solicitado el turno de pago de la sentencia con radicado 2001-33-33-006-2013-00040-01 fundamento de la petición de la presente acción de tutela.

Así las cosas, este Despacho concluye que no es competente para conocer de la presente Acción de Tutela y que el competente es son los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), como quiera que la ocurrencia de la vulneración de los derechos presuntamente vulnerados ocurrió en dicho lugar.

Por lo previamente expuesto, se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Remitir a los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), la presente acción de tutela instaurada por la doctora María del Rosario Barreto Alán identificado con la cedula de ciudadanía No. 56.076.011 y tarjeta profesional No. 158.182 del consejo superior de la judicatura como apoderada de los señores Luis Arley Jaime, Ever Antonio Jaime, Luzbin Jaime y Maide Alejandra Jaime contra la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial – Seccional Valledupar - Unidad De Recursos Humanos – Grupo de Sentencias

**SEGUNDO:** **Comuníquese**, esta decisión; al accionante por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Por Secretaría dese cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el numeral anterior, previo las anotaciones de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez.

AS

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebda59ab020108acebee55c11b67f157b14a446298acdeb962ac19f14c563aa0**

Documento generado en 02/12/2020 11:49:21 a.m.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00262-00  
ACCIÓN: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: LUZ ARLEY JAIME y OTROS.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**